



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0000002

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA
QUE SE DENOMINARA
EMPALIT S.A.-----

C U A N T I A : S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **HENRY MICHAEL SARMIENTO TAPIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y **CHARLES WILLIAM SARMIENTO TAPIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

P R I M E R A : COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración

de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **EMPALIT S.A.**, el señor Henry Michael Sarmiento Tapia, el señor Charles William Sarmiento Tapia, ambos de estado civil solteros y de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos -----

S E G U N D A.- La compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
EMPALIT S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,
DURACION Y DOMICILIO.**-----

ARTICULO PRIMERO : Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **EMPALIT S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren.- **ARTICULO SEGUNDO :**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros o Asociada a terceros, en el País o en el extranjero las siguientes actividades: **UNO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **(DOS.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **(TRES.-** A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **CUATRO.-** La sociedad se dedicará a la importación, compra de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000003

-2-

maquinarias, motores, equipos de seguridad y protección industrial e instrumental para laboratorios y accesorios relacionados con su actividad. CINCO.- La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros a la comercialización y/o transporte en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca, compraventa, construcción, importación y exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria pesquera. SEIS.- Realizar mediante la compraventa, importación y exportación de toda clases de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; buques y embarcaciones de todo tipo, sus maquinarias, repuestos y accesorios, como también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal; organización de flotas pesqueras y de transportes. SIETE.- Realizar mediante la explotación de la pesca y caza, lacustre, fluvial o marítima, industrialización de sus productos y subproductos, fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados, como asimismo cualquier otro tipo de frutos o productos comestibles que puedan ser disecados, conservados o preparados para su venta; la construcción como también la reparación de buques u objetos flotantes, sus elementos y equipos. OCHO.- Procesamiento y congelación de productos ictícolas, venta de pescado fresco, enfriado y congelado, importación y exportación de esos productos. NUEVE.- Realizar mediante la comercialización en todas sus formas conocidas de productos propios o ajenos derivados de la pesca, al por mayor o al por menor, entregando o recibiendo en consignación, actuando como comisionista o entregando los mismos, actuando directamente o en

combinación con terceros, ya sean personas o sociedades, pudiendo a tales efectos utilizar cualquier mercado interno o externo, locales de negocios o simples concesiones en otros lugares de comercio; por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de los productos provenientes de la fauna marina, y su negociación en el país o en el extranjero. DIEZ.- Realizar mediante la industrialización en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filetes, desecados, salados, conservados, congelados, frescos para su venta; adquirir, vender y organizar flotas pesqueras y de transportes nacionales o extranjeras; instalar y explotar por cuenta propia o ajena fábricas de fileteado, harina y aceite de pescado, frigoríficos, cámaras frías y otros medios o métodos para la producción y conservación del frío. ONCE.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. DOCE.- La sociedad se dedicará a la estiba y desestiba y movimiento integral de carga, como agente naviero, como operador portuario. Podrá dedicarse a la actividad de almacenaje de mercaderías y otorgar servicios integrales de transferencia de carga y de servicios complementarios a la naves, tanto combustibles como vituallas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00004

-3-

Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO : DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO : El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/ 5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO :** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO :** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO :** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO :** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y Nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano Supremo, la Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.

ADM

ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO : La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del



000005

-4-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado,- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de Fondo de Reservas; proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO** : Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** : En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de

votos en relación al Capital pagado concuriente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor ~~proporción~~. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para

todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito y pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00006

-5-

accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía dentro del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someteran a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Ejercer individualmente la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, relaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes; y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; (e) Suscribir pagarés; letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; (f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; (g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; (h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; (i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de reparto de utilidades; y (j) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- En los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL

de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- (a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía; (b) Convocar a Junta General de Accionistas; (c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y (d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Gerente General no ejercerá la representación judicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO-NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo Trecientos Veintiuno de la Ley de Compañías.



Banco del Progreso



20007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 17 de 1995

No. 2498

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía ENPALIT S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
HENRY MICHAEL SARMIENTO TAPIA	S/. 625.000 ✓
CHARLES WILLIAM SARMIENTO TAPIA	625.000 ✓

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1.250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías. Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 92-1012 (R.O.#84-10-XII-92)



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

1998

CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente hasta que la Junta General elija al liquidador.-----

T E R C E R A : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor Henry Michael Sarmiento Tapia, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas; b) El señor Charles William Sarmiento Tapia, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PROGRESO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario.-----

C U A R T A.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Alberto Morán Cedillo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-----

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento del presente documento.- Firmado: Abogado ALBERTO MORAN CEDILLO.- Registro número: seis mil trescientos sesenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Progreso.--

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *h- ✓*

Henry Michael Sarmiento Tapia

HENRY MICHAEL SARMIENTO TAPIA.

C.C. 09-1438760-0

CERT.VOT. 009

Carlos William Sarmiento Tapia

CARLOS WILLIAM SARMIENTO TAPIA.

C.C. 09-1438954-9

CERT.VOT. 348-007

EL NOTARIO,

Eduardo

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco. *h- ✓*



Eduardo

**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**



1995.9

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente. en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-0005527, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil. tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **EMPALIT S.A.**-Guayaquil, septiembre 12 de 1.995.




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0005527, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el once de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de EMPALIT S.A., de fojas 54.960 a 54.973, Número 17.758 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.306 del Reportorio.- Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el **Certifica -**

de de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de EMPALIT S. A.- Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de EMPALIT S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 003575

000017

Guayaquil, 16 ABR 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
CULO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"BANKIT S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVILA

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

Jov